

LECCIONES

DE

DERECHO CONSTITUCIONAL

PRIMERA PARTE

IDEA, DEFINICIONES, SUJETO Y OBJETO DE LA CIENCIA

LECCIÓN I

Varios nombres de la ciencia — Por qué debería preferirse el de *ciencia constitucional* — Cuál se prefiere y por qué — Rama de qué ciencia es — Á qué orden de conocimientos corresponde

El de *Derecho Constitucional* no es el único nombre que tiene esta ciencia. Como todas las no bien delimitadas en su objeto propio, ha recibido tantos nombres cuantos objetos le han atribuido los autores.

Así, cuando se intenta expresar que su objeto es el de constituir activa y eficientemente, se le llama *Derecho Constituyente*, cuando se reduce su objeto á mera generalización del llamado « derecho natural, » se le apellida *público*; cuando se extiende su objeto hasta la apreciación de las causas y la explicación de

los efectos que se manifiestan en los hechos de organización jurídica, se le da el título de *filosofía política*; los que intentan presentar como objeto de verdad científica el que se propone este estudio, le denominan *ciencia constitucional* los que se contentan con dar lo que reciben, toman y dan el más familiar de todos los nombres que tiene esta rama de la Jurisprudencia, y la llaman Derecho Constitucional

Mas no por parecer indiferente la denominación, lo es en realidad Una denominación es casi una definición; y una definición es siempre una parte considerable de conocimiento

Por esa razón debería preferirse á toda otra la de *ciencia constitucional*, que delimita el objeto del estudio, atribuyéndole el carácter de científico que tiene, y designando expresamente el propósito concreto de la ciencia

Eso no obstante, el lenguaje familiar ha adoptado el nombre de *derecho constitucional*, sin duda porque expresa, ó desea expresar, la connatural capacidad de constituir, que efectivamente tiene el derecho

Esa es, con efecto, la idea que vagamente nos formamos de esa rama del Derecho, cuando no la conocemos, y esa idea es suficiente para construir sobre ella una noción más completa; pues si vemos que, en las relaciones de gobernados y gobernantes, la norma de conducta más segura para unos y otros es la que suministra una constitución, expresión escrita del derecho social é individual, no es difícil inducir por ese hecho el principio de organización que conlleva el derecho, ni la probabilidad que hay de deducir de ese principio un orden político más ó menos estable,